

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

**LEY PARA LA GESTIÓN POSCONSUMO DE RESIDUOS
FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS**

EXPEDIENTE N.º 24.819

**DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA
ABRIL DEL 2026**

CUARTA LEGISLATURA

Del 1º de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026

SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS

Del 1 de febrero de 2026 al 30 de abril de 2026

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

LEY PARA LA GESTIÓN POSCONSUMO DE RESIDUOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA

EXPEDIENTE N.º 24.819

La suscrita Diputada, miembro de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, rende el presente ***DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA*** sobre el proyecto: **EXPEDIENTE N.º 24.819 “LEY PARA LA GESTIÓN POSCONSUMO DE RESIDUOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS”**, con base en los aspectos que se desarrollan a continuación:

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY:

El objetivo de este proyecto de ley es reformar la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos para clasificar los residuos farmacéuticos como peligrosos y de manejo especial. Esta categoría incluye aquellos residuos que, por sus características de composición, transporte, almacenamiento, uso y valor de recuperación, presentan riesgos significativos para la salud y el ambiente. Por lo tanto, es crucial que se manejen fuera de los sistemas normales de residuos, bajo condiciones que minimicen su impacto ambiental y en la salud pública.

También se plantea que los residuos farmacéuticos sean cubiertos por la responsabilidad extendida del productor, lo que garantizará que los productores o importadores de medicamentos y productos farmacéuticos asuman un rol activo en la mitigación de los impactos ambientales y en salud pública asociados a sus residuos.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Expediente **24.819 “LEY PARA LA GESTIÓN POSCONSUMO DE RESIDUOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS”**:

- Fue presentado el 10 de febrero del 2025 por las diputadas Kattia Cambronero Aguiluz y Monserrat Ruíz Guevara.
- Se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, N° 41, Alcance No. 29 del 03 de marzo del 2025.
- La recepción del proyecto en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos fue el 04 de marzo del 2025, sin embargo, se trasladó a la Comisión Permanente Especial de Ambiente fue el 19 de marzo del 2025 e ingresó al orden del día y al debate en comisión el 25 de marzo del 2025.
- Se conformó una subcomisión para su estudio integrada por los diputados Alejandra Larios Trejos, Kattia Cambronero Aguiluz y Manuel Morales Díaz.

III. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

El proyecto fue consultado a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)
- Cámara Centroamericana y del Caribe de Cosméticos y Aseo (CASECOS)
- Cámara de Comercio de Costa Rica (CCCR)
- Cámara Costarricense de la Salud (PROMED)
- Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR)
- Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA)
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)

- Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
- Ministerio de Salud (MS)
- Ministerio de Hacienda
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
- Programa Punto Seguro
- Todas las Municipalidades del País
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones Sector Empresarial Privado (UCCAEP)
- Universidad de Costa Rica (UCR)
- Instituto Tecnológico de Costa Rica

IV. RESPUESTA A CONSULTAS:

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se recibió la respuesta de:

Institución	No. Oficio	Fecha	Argumentos
Cámara Centroamericana y del Caribe de Cosméticos y Productos de Aseo (CACECOS):		30 de setiembre de 2025	<p>Hace las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como sector, reconocemos y respaldamos el objetivo de garantizar una gestión ambientalmente responsable de los residuos posconsumo; sin embargo, manifestamos nuestra preocupación por la inclusión generalizada de los productos cosméticos dentro de la categoría de residuos peligrosos, lo cual consideramos técnica y regulatoriamente improcedente. • Los residuos cosméticos, en su mayoría, no presentan características de peligrosidad en niveles que ameriten dicha clasificación.

			<p>Además, una sobrerregulación de este tipo podría limitar el aprovechamiento de materiales reciclables y obstaculizar los esfuerzos de economía circular, generando costos desproporcionados sin un beneficio ambiental comprobado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitan la exclusión total de los productos cosméticos del ámbito de aplicación del proyecto de ley en lo que respecta a residuos peligrosos, y proponemos que se alineen las obligaciones para el sector con las normativas de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) ya vigentes en Costa Rica, particularmente las establecidas en la Ley N.º 9786 y su reglamento (Decreto Ejecutivo N.º 43985-S).
Cámara Costarricense de la Salud	CCS 119-25	1 de octubre de 2025	<ul style="list-style-type: none"> • Desde la Cámara de la Salud existe un compromiso con la mejora y sostenibilidad de la gestión de residuos en general. En este sentido, nuestras empresas afiliadas vinculadas al sector farmacéutico promueven dentro de sus planes estrategias sólidas de sostenibilidad que incluyen la gestión y manejo de residuos de medicamentos con el objetivo de que por un lado se de cumplimiento a los compromisos internacionales y nacionales adquiridos y por el otro se promueva una cultura de uso y disposición eficiente, adecuado y seguro de estos residuos. • Consideramos importante hacer notar el tema de la extensión de la responsabilidad objetiva a toda la cadena de valor establecido en este proyecto, pues ello supone cargas que la empresa privada difícilmente puede asumir, dado que el comerciante carece de control sobre las acciones que realice el consumidor más allá de proveer información y espacios adecuados para la disposición de los productos. • Asimismo, es importante señalar que la implementación de un tratamiento especial para la disposición final de residuos farmacéuticos y cosméticos implicaría costos

			<p>adicionales para las empresas, lo cual inevitablemente se trasladaría al precio de los medicamentos y cosméticos, afectando así al consumidor final.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo esta perspectiva, nuestras observaciones buscan aportar elementos de análisis que permitan armonizar los objetivos del Proyecto con la realidad operativa del sector privado y el interés de los consumidores. Para ello, nos permitimos remitir adicionalmente a las consideraciones generales, las siguientes sugerencias como anexo el cual forma parte integral del presente oficio y que sometemos a consideración de los señores y señoras diputados. Nota: revisar observaciones aportadas en el anexo del criterio.
Cámara de Comercio de Costa Rica	Ref:DE-070-2025	10 de octubre del 2025	<ul style="list-style-type: none"> • Las modificaciones propuestas en los artículos 1 y 2 plantean desafíos técnicos, jurídicos y de armonización internacional que deben ser corregidos para asegurar una aplicación efectiva, proporcionada y consistente con los compromisos internacionales asumidos por el país. • La redacción propuesta amplía significativamente la definición de “residuos peligrosos” y crea una nueva categoría legal de “residuos farmacéuticos y cosméticos” sin establecer criterios técnicos que permitan distinguir entre los distintos tipos de medicamentos, principios activos, vías de administración o volúmenes. Esta clasificación genérica, al agrupar todos los medicamentos bajo una misma categoría de peligrosidad, podría resultar contraria al objetivo ambiental y sanitario de la iniciativa, al generar cargas desproporcionadas y dificultar la priorización de esfuerzos en aquellos residuos que realmente representan un riesgo significativo. • Este aspecto puede atenderse mediante una reforma reglamentaria al Reglamento de Residuos. • Peligrosos de Manejo Especial, en lugar de

			<p>introducir definiciones rígidas en la ley. Esta reforma debe incluir criterios como: el principio activo y toxicidad asociada, la vía de administración, el volumen o concentración de la sustancia, con base en criterios científicos y en armonización con instrumentos internacionales. Una definición genérica en la ley, sin parámetros técnicos, genera inseguridad jurídica para productores, importadores, distribuidores y expendedores, al no poder prever con claridad el alcance de sus obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">• Impactos negativos sobre la valorización y la economía circular: La clasificación de los residuos cosméticos como peligrosos obligaría a su gestión bajo regímenes altamente regulados de transporte, almacenamiento y disposición final a través de gestores autorizados para residuos peligrosos. Esto cerraría la posibilidad de aplicar esquemas de valorización y reciclaje, que en la mayoría de los casos son técnicamente viables y ambientalmente más eficientes, dado que:<ol style="list-style-type: none">a. Muchos componentes de los productos cosméticos y sus envases (plásticos PET, PP, PE; metales; vidrio) son reciclables y no representan riesgos inherentes significativos.b. El sometimiento de estos residuos a procesos de disposición final costosos encarecería su manejo y desincentivaría la participación voluntaria de consumidores y comercios en esquemas de devolución y reciclaje.• Los artículos 4 y 5 del proyecto plantean un esquema normativo rígido, individualizado y poco diferenciado, que no se ajusta a la realidad operativa costarricense y podría generar cargas desproporcionadas e incluso convertirse en una norma de difícil aplicación práctica. El artículo 4 asigna responsabilidades equivalentes a productores, distribuidores, expendedores e importadores “durante todo el ciclo de vida”
--	--	--	--

			<p>del producto, pero no delimita la corresponsabilidad de las entidades públicas —particularmente la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), hospitales y clínicas públicas— que son responsables de colocar volúmenes muy significativos de medicamentos en la población a través de mecanismos no comerciales. Asimismo, el texto no toma en cuenta que los usuarios o pacientes no tienen capacidad de clasificar y disponer los residuos según el fabricante o importador, lo cual haría inviable un modelo de REP estrictamente individual. La experiencia internacional muestra que este tipo de esquemas deben aplicarse mediante modelos colaborativos sectoriales que agrupen a productores y distribuidores en sistemas de recolección colectiva, evitando trasladar la carga logística al consumidor final.</p> <ul style="list-style-type: none">• El proyecto impone obligaciones uniformes a todos los actores, sin considerar las diferencias sustanciales entre grandes laboratorios, importadores de alto volumen, distribuidores medianos y pequeños puntos de venta. Tampoco toma en cuenta la realidad de las PYMES, que enfrentan limitaciones estructurales, financieras y de recursos humanos que dificultarían o imposibilitarían el cumplimiento de las obligaciones propuestas. Tal y como lo ha señalado el MEIC, la imposición de la misma carga administrativa a las PYMES resulta desproporcionada y contraria a la Ley N.º 8839, que permite responsabilidades diferenciadas según el nivel de riesgo y volumen de residuos generados.• El artículo 5 establece que todo punto de expendio deberá implementar procedimientos obligatorios de recepción, almacenamiento seguro y envío a tratamiento de residuos, sin distinguir entre establecimientos de gran escala y farmacias rurales o de bajo volumen.• Con respecto al transitorio: Se establece un
--	--	--	--

			<p>único plazo de doce meses para obligaciones muy diversas, lo cual es insuficiente y poco realista para lograr una implementación ordenada y efectiva. Se propone un plazo de al menos 36 meses.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por último. La Cámara de Comercio de Costa Rica reitera su compromiso con los objetivos de protección de la salud pública y del ambiente, así como con el fortalecimiento de la gestión posconsumo de medicamentos y cosméticos en el país. No obstante, el proyecto de ley N.º 24.819, en su redacción actual, presenta vacíos técnicos, jurídicos y operativos que podrían dificultar seriamente su implementación, generar cargas desproporcionadas para el sector privado y trasladar efectos no deseados al consumidor final.
Cámara de Industrias de Costa Rica	DE-026-2025	6 de marzo, 2026	<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto impone obligaciones logísticas, operativas y de gestión, y, por tanto, costos, en “todo punto de venta” y obliga a incorporar parámetros analíticos en aguas residuales en 12 meses, sin línea base de capacidad ni consulta técnica. • El artículo 3 del proyecto impone que todo punto de venta reciba, almacene y coordine la recolección de residuos farmacéuticos, con gratuidad para el usuario. Esto implica adecuaciones de infraestructura, bioseguridad, trazabilidad y seguros que no han sido costeados ni escalonados, y que exceden con creces la capacidad de miles de pequeñas y medianas empresas que son parte de la cadena de suministro de productos farmacéuticos. • La recepción obligatoria en todo establecimiento que expendiera medicamentos exigiría protocolos de bioseguridad, cadena de custodia, espacios de almacenamiento, sistemas de registro y seguros, todo en un plazo de 12 meses. Esta solución no es proporcional y carece de gradualidad. • El proyecto genera confusión al interferir en un marco técnico previamente regulado, cuya

			<p>vía de actualización debería basarse en la evidencia científica y criterios de proporcionalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto indica que la disposición final de los residuos farmacéuticos deberá ser “gratuita”, de lo cual se desprende que no pueden realizarse cargos directos por el enorme costo que implica una gestión tan compleja como la que impondría el proyecto. Sin embargo, todos los gastos a lo largo de la cadena de suministro de medicamentos necesariamente serán incorporados en el costo final del producto, ya que son costos por operar en el país. • No omitimos destacar que la Asamblea Legislativa, ya sea la Comisión Tramitadora de este proyecto como cualquiera de sus integrantes, y cualquier actor público o privado, puede solicitar a las áreas técnicas competentes del Ministerio de Salud que analice la clasificación y regulación de los residuos farmacéuticos, y esta Cámara estará en la mayor disposición para colaborar con dicha instancia para el ejercicio pertinente, así como para implementar el sistema identificado como pertinente, desde el punto de vista técnico, ejercicio que se echó de menos en la tramitación del expediente de marras. • En virtud de lo anterior, se reitera la importancia de no aprobar el proyecto de ley tal como está planteado en el texto que será sometido a conocimiento del plenario legislativo.
<p>Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado UCCAEP</p>	<p>DE-240-2025</p>	<p>02 de octubre de 2025</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Generar una aplicación general al manejo de residuos de medicamentos podría resultar contrario al objetivo perseguido por la presente iniciativa, de ahí la importancia de que se incluyan definiciones y se establezcan criterios de clasificación para medicamentos, que sea consistente con los compromisos adquiridos en tratados internacionales, incluyendo el Convenio de Basilea. • Con respecto al artículo 3: Se sugiere

			<p>respetuosamente a los señores diputados y diputadas revisar el régimen sancionatorio ya establecido en el marco normativo actual para evitar duplicidades. De igual forma, se estima oportuno establecer un periodo de transición con asistencia técnica y sistema de advertencias previas antes de implementar un sistema de responsabilidad administrativa, civil y penal tal como el que está planteado en el proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por su parte para el artículo 4 manifiestan que: Con la finalidad de que el desarrollo de este concepto pueda ser implementado en el contexto de la realidad costarricense, se recomienda un abordaje desde un enfoque de modelos colaborativos que permita aplicar este concepto a través de: la creación de sistemas de recolección eficientes y colaborativos con otros actores de la industria, establecer alianzas con gestores de residuos autorizados, explorar opciones de reciclaje y reutilización de materiales de empaque, creación de consorcios para gestionar colectivamente los residuos y generar incentivos para la participación activa. Un enfoque colaborativo permitirá avanzar en el manejo adecuado de residuos y consolidar la aplicación del principio de responsabilidad.• Con miras a que se establezca una disposición que promueva acciones positivas y factibles, se estima conveniente modificar el enfoque e incorporar posibles acciones que permitan implementar la responsabilidad como: desarrollar programas de recolección en farmacias y otros puntos de venta, crear centros de acopio temporales, establecer alianzas con programas existentes de manejo de residuos, crear sistemas eficientes para la devolución de medicamentos no utilizados por parte de los consumidores, establecer alianzas con el Ministerio de Salud, municipalidades y colegios profesionales, e incorporación de incentivos fiscales o logísticos. Es importante que se delimite con
--	--	--	---

			<p>mayor precisión el alcance de la responsabilidad de cada actor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transitorio I y II: Proponemos la siguiente redacción: <i>“Se otorgará un plazo de 36 meses para la implementación gradual de las medidas establecidas en esta ley, iniciando con proyectos piloto en coordinación entre productores, distribuidores, farmacias, municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social, con evaluaciones periódicas.”</i> • En conclusión, la Unión de Cámaras comparte el objetivo de avanzar hacia una gestión responsable de los residuos, no obstante, se considera que la redacción actual del proyecto de ley plantea retos no menores con respecto a su implementación y sostenibilidad. La experiencia comparada con países de la región evidencia que trasladar la totalidad de la carga a un único sector genera riesgos de altos costos, proliferación de prácticas informales y afectaciones a la disponibilidad de productos en el mercado formal. <p>Se estima indispensable replantear el esquema que propone la iniciativa de ley, avanzando hacia un modelo de corresponsabilidad que integre a los consumidores, municipalidades, productores, distribuidores, farmacias, e instituciones públicas como la Caja Costarricense del Seguro Social, con apoyo del presupuesto nacional, buscando obtener un marco normativo equilibrado, viable y sostenible.</p>
<p>Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica:</p>	<p>oficio JD-130-05-2025 y JD-113-04-2025</p>	<p>19 de mayo de 2025</p>	<p>Conforme con el interés superior de la salud pública y la protección del ambiente manifiesta no tener objeción a la iniciativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los residuos de medicamentos no escapan a la compleja realidad de la gestión de residuos en Costa Rica y donde este tipo específico de desechos, donde se incluyen fármacos vencidos o en desuso, representa un desafío adicional dentro del sistema de manejo de residuos sólidos, advirtiendo el proyecto, que al igual que otros desechos, su gestión se ve

			<p>afectada por las mismas limitaciones estructurales e institucionales, entre ellas: la falta de infraestructura adecuada, recursos financieros insuficientes y una débil cultura de disposición responsable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica se ha evidenciado la importancia de contar con alternativas eficientes para la recolección y tratamiento de los residuos farmacéuticos, como tema de alta sensibilidad para la salud pública, encontrándose importantes coincidencias con lo que expone la exposición de motivos del proyecto de ley, verbigracia, en cuanto a la preocupación por la resistencia antimicrobiana en la población. • Es importante que desde la misma ley se precise, de ser posible, una mayor vinculación de los productores o fabricantes, como eslabón más fuerte en la cadena de valor, toda vez que, • en los términos actuales de la redacción del proyecto, pare esa responsabilidad estar prorrateada entre los participantes de la cadena de valor.
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA):	oficio No. PRE-2025-00352	16 de junio de 2025	<p>Realiza las siguientes observaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la definición propuesta en el artículo 2, para residuos farmacéuticos y cosméticos, se deberían incluir los "productos utilizables", debido a que si los ciudadanos tienen en uso algún medicamento (aún sin caducar) y deciden disponerlo en el servicio sanitario, esto generaría un problema en sistemas públicos de alcantarillado sanitario. • El proyecto de ley contempla las materias primas para la fabricación de los productos farmacéuticos y cosméticos. Siendo que la propuesta trata sobre residuos, se requiere aclarar si esta abarca los residuos de materias primas. Asimismo, se sugiere indicar que los residuos abarcan aquellos de fines estéticos, que resultan ser de igual preocupación acorde con los fines del

			<p>proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda adicionar el inciso f) propuesto en el artículo 3 con "la disposición final inadecuada": "f) La gestión y disposición final inadecuada de cualquier residuo farmacéutico y cosmético." • En el artículo 6, párrafo segundo, se establece la realización del análisis de residuos farmacéuticos entre los parámetros complementarios de análisis obligatorio en aguas residuales de tipo especial. Resulta necesario incluir este análisis también en aguas residuales ordinarias y domésticas.
Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR):	oficio SCI-368-2025	07 de mayo de 2025	<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto de ley citado a continuación no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica. • Añade la Oficina de Asesoría Legal que, en el caso de la Institución se deberán revisar los tipos de residuos que se generan en los laboratorios y en los consultorios médicos y odontológicos que cuentan con permisos del Ministerio de Salud, así como con los trámites de las aguas residuales de tipo especial. • El Instituto Tecnológico de Costa Rica, como institución comprometida con la sostenibilidad ambiental, la salud pública y la excelencia académica, reconoce la importancia de revisar internamente los procesos institucionales relacionados con la gestión de residuos farmacéuticos y cosméticos, así como con el tratamiento de aguas residuales, a fin de asegurar el cumplimiento normativo y la mejora continua de sus prácticas ambientales.
Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE):	DM-255-2025	2 de abril de 2025	<p>Realiza las siguientes recomendaciones y observaciones: (DM-255-2025)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propone una modificación a la definición de residuos peligrosos que se fundamenta en que los criterios de peligrosidad establecidos por MINAE contemplan las características eco toxicológicas, la persistencia, así como la

			<p>capacidad de bioacumulación que posea una molécula, entendida esta última como el proceso por el cual los organismos vivos absorben sustancias químicas o elementos tóxicos a lo largo del tiempo, por consiguiente abarcando la mayor cantidad de características intrínsecas que pueden contener las diferentes moléculas utilizadas para la elaboración de fármacos de uso humano y veterinario, así como los cosméticos contemplando tanto la parte de salud humana como la ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none">• Con respecto al artículo 2, en el que se propone incluir la adición de una nueva definición en el artículo 6 sobre "Residuos farmacéuticos y cosméticos", se recomienda que la parte subrayada se incorpore a definición de residuos peligrosos, tal como se sugirió en el punto anterior. En consecuencia, esta sección debería eliminarse, ya que las características mencionadas están inmersas en la definición de residuos peligrosos al producir efectos adversos graves o irreversibles a la salud humana.• Con respecto al texto que acompaña el título "Responsabilidad extendida del productor..." se propone que el mismo sea modificado con el propósito de que establezcan las responsabilidades de los actores involucrados de manera más individualizada.• Realizan recomendaciones con respecto al tema de aguas residuales dado residuales son temas que deben armonizarse con el MINAE quien es uno de los entes rectores en esta materia. <p>El día 7 de julio de 2025 por medio del oficio DM-578-2025, realiza las siguientes recomendaciones y observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se sugiere considerar las características específicas y diferenciales de los residuos farmacéuticos y los residuos cosméticos, analizando su categorización según la normativa vigente, a fin de afinar la
--	--	--	--

			<p>operativización de la propuesta de ley.</p> <ul style="list-style-type: none">• En cuanto al artículo 6, se recomienda que este artículo haga referencia al reglamento vigente DE 41527-S-MINAE y no se deje abierto a la posibilidad de aplicar cualquier mecanismo de acuerdo bilateral entre el Ministerio de Salud y el MINAE. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere ajustar la redacción para que indique que "se consideran residuos peligrosos aquellos definidos en el Anexo I del Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos, Decreto Ejecutivo No.41527-S-MINAE y sus reformas". Con ello, se asegura una referencia normativa más clara y actualizada, incluso si el Anexo sufre modificaciones. Se podría incluir esta referencia al final del artículo.• Se sugiere tomar en cuenta el proceso establecido en los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo No.38272-S, Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, que define el procedimiento formal para dicha declaratoria, competencia del Ministerio de Salud. En cuanto a la propuesta de clasificar los residuos farmacéuticos y cosméticos como residuos peligrosos de manejo especial, conviene precisar si ello implicaría la creación de una nueva categoría normativa. De ser así, sería necesario sustentar dicha clasificación con base en criterios técnicos y legales, procurando su coherencia con el marco regulatorio vigente y evitando posibles duplicidades o vacíos jurídicos.• También, se considera oportuno revisar y actualizar las referencias institucionales relacionadas con la Dirección de Protección Radiológica Salud Ambiental (D.P.R.S.A.), del Ministerio de Salud. Esta unidad ha sido recientemente reestructurada y, según información preliminar, ya no mantiene esa denominación, al haberse trasladado las competencias en protección radiológica a otra dependencia. Por lo tanto, se plantea
--	--	--	--

			<p>verificar nombre oficial de la nueva estructura administrativa y ajustar en consecuencia el texto normativo, a fin de evitar inconsistencias en su aplicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera necesario que, previo a la definición de los parámetros específicos a analizar en los residuos de productos farmacéuticos, se realice un análisis técnico basado en las estadísticas de mayor consumo o despacho de medicamentos. • Los códigos mencionados no corresponden con los del Anexo 1 del DE 43432-S: Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud, donde se establecen los códigos de estas actividades. En ese sentido, se considera oportuno no limitar el alcance del transitorio exclusivamente a esas categorías de actividades que indica, siendo que en la sección Q de dicho Anexo se establecen todas las actividades de servicios de salud y son muchas más que estas, las que podrían estar incorporando residuos farmacéuticos en sus aguas residuales. Por tanto, se sugiere revisar y precisar de forma más exhaustiva los códigos CAECR que correspondan (no CIU), en la redacción de este transitorio.
<p>Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC):</p>	<p>CARTAME IC-DM-699-2025</p>	<p>03 de octubre de 2025</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 4 de la propuesta introduce regulaciones asociadas a la responsabilidad extendida del productor y responsabilidad compartida sobre los residuos farmacéuticos. Debe considerarse que por no hacerse distinción, dicha imposición incluiría a las micro, pequeñas y medianas empresas (PYME), las cuales presentan limitaciones estructurales, financieras, técnicas y de recursos humanos, que les dificultaría (o en algunos casos podría llegar a imposibilitar) el cumplimiento que se pretende en esta propuesta, por tal razón, el MEIC recomienda que se excluya a las empresas PYME de esta

			<p>carga administrativa, ya que, imponerles el mismo nivel de carga administrativa que a grandes empresas resulta desproporcionado frente a su capacidad financiera y técnica real.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre el artículo 5 que menciona los procedimientos a seguir para la disposición de los residuos de medicamentos, productos farmacéuticos y cosméticos, se considera que la responsabilidad extendida, debe ser valorada a la luz de los costos de estos productos y su eventual efecto en el precio final al consumidor.
Ministerio de Hacienda:	MH-DMOF-0359-2025	17 de marzo de 2025	<ul style="list-style-type: none"> • Tras una revisión exhaustiva del texto base, se concluye que el proyecto de ley en cuestión no se encuentra alineado con las competencias establecidas para este Ministerio. No obstante, es crucial destacar que, aunque los productores e importadores de medicamentos y productos cosméticos asumirán la responsabilidad financiera de la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados por sus productos, se prevé la necesidad de establecer mecanismos de colaboración intersectorial. Esta colaboración entre el sector público y privado es esencial para garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación y sostenibilidad de los sistemas de gestión de residuos. Dichos sistemas deben ser diseñados para cumplir con los estándares ambientales y de salud pública vigentes, asegurando una gestión eficiente y segura de los residuos. • Adicionalmente, es pertinente señalar que se están ampliando las competencias de fiscalización asignadas al Ministerio de Salud. Esta ampliación implica la creación de una fuente de financiamiento específica para estas nuevas funciones, lo cual conllevaría un incremento en el gasto de fondos públicos. La implementación de estas nuevas competencias requerirá una planificación financiera detallada y la asignación de

			<p>recursos adecuados para asegurar que el Ministerio de Salud pueda cumplir eficazmente con sus responsabilidades ampliadas. Esto incluye supervisión y regulación de los procesos de gestión de residuos, garantizando que se realicen de acuerdo con las normativas establecidas y contribuyendo a la protección de la salud pública y el medio ambiente.</p>
Municipalidad de Acosta:	MDACM-OF-453-2025	02 de octubre de 2025	<p>Se notifica el acuerdo número 14 del Concejo Municipal del acta de la Sesión Ordinaria 37-2025 celebrada el día 23 de setiembre del 2025, que brinda apoyo al proyecto.</p>
Municipalidad de Atenas	MAT-CM-227-2026-1	24 de marzo del 2026	<ul style="list-style-type: none"> • Las implicaciones legales respecto al proyecto de ley establecen que la municipalidad tiene la obligación de asegurar que la población pueda disponer, de manera gratuita, residuos farmacéuticos y cosméticos, sin condicionar esta recepción a la compra de nuevos productos. Esto implica el establecimiento de centros de acopio o puntos de recolección accesibles, abiertos a toda la ciudadanía y sin barreras comerciales. • Se exige que la disposición final de tales residuos se realice únicamente mediante gestores debidamente autorizados, siguiendo técnicas reguladas y maximizando la recuperación de materiales valorizables, minimizando así el impacto ambiental y sanitario. • Aunque el Ministerio de Salud lidera el análisis y tratamiento de aguas residuales con presencia de moléculas farmacéuticas y cosméticas, la municipalidad debe colaborar con las autoridades en la prevención, control y mitigación de la contaminación, especialmente cuando gestiona plantas de tratamiento municipales o participa en la recolección y disposición de residuos líquidos. • Las implicaciones presupuestarias respecto al proyecto de ley se establecen que será necesario destinar recursos para la creación o adecuación de centros de acopio, así como

			<p>para la adquisición de contenedores seguros y sistemas de almacenamiento que cumplan con los requisitos técnicos y de seguridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se requiere destinar recursos para la supervisión, monitoreo y reporte de todas las actividades relacionadas, garantizando el cumplimiento efectivo de la normativa y la trazabilidad de los residuos gestionados. <p>Por último, indica que, tiene implicación directa en la Municipalidad de Atenas por lo que, nos oponemos de manera expresa al proyecto de ley, porque afecta directa o indirectamente la autonomía, finanzas y capacidades de la Municipalidad de Atenas.</p>
Municipalidad de Barva	OFICIO SM-1339-2025	18 de noviembre del 2025	Se recibe sin trámite.
Municipalidad de Coto Brus:	MCB-CM-645-2025	18 de setiembre de 2025	<p>Envía las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esta Ley representaría una garantía de que los medicamentos vencidos, devueltos, contaminados o en desuso, así como los materiales de empaque, sean manejados de manera adecuada para minimizar su impacto ambiental y proteger la salud pública. • Por la importancia tanto ambiental como de salud pública que tiene el proyecto se recomienda darle voto positivo.
Municipalidad de Goicoechea	SM ACUERDO 3003-2025 OFICIO	2 de diciembre de 2025	Traslada el análisis del SM 2086-2025 que contiene el expediente 24819, a la Comisión de Ambiente con el fin de que amita un criterio técnico que oriente la posición institucional y de este concejo.
Municipalidad de Jiménez:	Oficio N° SC-3636-2025	11 de setiembre de 2025	Se indica que según la transcripción del acuerdo 16° del Artículo V de la Sesión Ordinaria N° 71, celebrada el miércoles 10 de setiembre del año 2025, se otorga voto positivo al proyecto.
Municipalidad de Montes de Oro:	oficio MMO-SM-151-2025	10 de setiembre de 2025	Se notifica y transcribe el acuerdo aprobado en forma definitiva y en firme por el Concejo Municipal de Montes de Oro según la Sesión Ordinaria N°71-2025 de fecha 09 de setiembre

			del 2025, que acuerda apoyar en todos sus extremos el proyecto de ley 24819.
Municipalidad de Naranjo:	MN- CONCEJO -SCT- ACUERDO -934-2025	24 de setiembre de 2025	se indica que según el acuerdo SO 108- 06-2025, adoptado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, en la sesión ordinaria n°108, celebrada el 08 de setiembre, 2025, el Concejo Municipal no desea pronunciarse respecto al proyecto de ley.
Municipalidad de Palmares:	oficio MPACM- 645-2025	10 de setiembre de 2025	Se indica que según el Acuerdo ACM-15-71-2025 tomado por el Concejo Municipal de Palmares en Sesión Ordinaria N°71, Cap.VII, Art.11, celebrada el día 08 de setiembre del 2025, se apoya el proyecto 24819.
Municipalidad de Quepos:	oficio MQAJ- ALC-OAJ- 284-2025	9 de setiembre de 2025	Indica que la Alcaldía se encuentra de acuerdo con iniciativa ya que no afecta su autonomía ni sus recursos.
Municipalidad de Río Cuarto:	OF-CM- 207-2025	9 de setiembre de 2025	Indica que según sesión ordinaria N° 076-2024, de manera presencial, celebrada en las instalaciones de la Municipalidad de Río Cuarto, el lunes 08 de septiembre de 2025, mediante artículo IV acuerdo N° 04 se brinda voto de apoyo a la iniciativa.
Municipalidad de San Carlos:	Oficio MSCCM- SC-1887- 2025	12 de setiembre de 2025	Se indica que según el Artículo N.º XII, Acuerdo N° 17, Acta N.º 54 de la sesión del lunes 08 de septiembre del 2025 da por visto bueno y toma nota de oficio AL-CPEAMB-2357-2025, asunto: Consulta Exp. 24.819 LEY PARA LA GESTIÓN POSCONSUMO DE RESIDUOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS.
Municipalidad de San Isidro de Heredia:	oficio MSIH-CM- SCM- 1608-2025	9 de setiembre de 2025	Envía las siguientes observaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Manifestar apoyo al Exp. N.º 24.819, siempre que se incorporen las siguientes enmiendas: <ol style="list-style-type: none"> a. Establecer como requisito de patentes que establecimientos sujetos acrediten adhesión a un sistema REP y contratos con gestores autorizado. b. Precisar que los puntos de recolección en comercios/servicios serán financiados y

			<p>operados por REP, sin imposición operativa al municipio.</p> <p>c. Incluir un régimen de sanciones coordinado con la autoridad municipal(patentes/inspección) para incumplimientos de adhesión, almacenamiento y entrega a gestor autorizado.</p>
Municipalidad de Santa Ana:	acuerdo No. 568-2025	10 de setiembre de 2025	<ul style="list-style-type: none"> • Donde se indica que no hay objeciones u observaciones que hacer al respecto de este proyecto, excepto apoyar su aprobación. Y exhortar a que se considere que los municipios pueden especializarse en el manejo de este tipo de desechos, convirtiéndolos en una oportunidad financiera. Además, se indica que el proyecto tiene los siguientes beneficios: reducción de la carga en rellenos sanitarios y vertederos, mejora en la gestión de residuos, protección del ambiente y la salud pública, responsabilidad extendida del productor y fortalecimiento de la normativa y regulación.
Municipalidad de Siquirres:	SC0940-2025	22 de setiembre de 2025	<ul style="list-style-type: none"> • Se indica que según el acuerdo N°2127-09-09-2025 se emite un pronunciamiento favorable sobre el proyecto de ley. Se menciona que "los residuos de medicamentos no escapan a la compleja realidad de la gestión de residuos en Costa Rica. Este tipo específico de desechos, que incluye fármacos vencidos o en desuso, representa un desafío adicional dentro del sistema de manejo de residuos sólidos. Al igual que otros desechos, su gestión se ve afectada por las mismas limitaciones estructurales e institucionales, como la falta de infraestructura adecuada, recursos financieros insuficientes y una débil cultura de disposición responsable. La carencia de sistemas eficientes para recolectar y tratar los residuos farmacéuticos plantea riesgos significativos tanto para la salud pública como para el medio ambiente, al contribuir a la contaminación del agua y el suelo e incluso al desarrollo de resistencia antimicrobiana en la población".

<p>Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:</p>	<p>PNUDCR-AL-019-2025</p>	<p>07 de abril del 2025</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente, Costa Rica no cuenta con una legislación que regule de manera específica, y vinculante la gestión posconsumo de medicamentos y productos cosméticos. La inclusión de estos residuos como una categoría diferenciada de residuos peligrosos de manejo especial y su articulación con la Ley N.º 8839 es un avance crucial, tanto en términos de tipificación jurídica como de asignación de responsabilidades concretas a los actores de la cadena de valor. • La propuesta también permite cerrar brechas operativas, estableciendo claramente obligaciones de recolección, trazabilidad, almacenamiento seguro y disposición final bajo criterios de seguridad ambiental y sanitaria. • El proyecto es conforme al Convenio de Basilea, particularmente en la clasificación de los residuos farmacéuticos como peligrosos y sujetos a manejo especial. Este instrumento internacional obliga al país a establecer marcos regulatorios nacionales para el control, disposición segura y monitoreo de dichos residuos. • El proyecto es coherente con los ODS 3 (Salud y bienestar), 6 (Agua limpia y saneamiento), y 12 (Producción y consumo responsables), fomentando una gestión de residuos basada en prevención, recuperación y sostenibilidad. • La iniciativa establece una base para la articulación institucional entre el Ministerio de Salud, el MINAE, municipalidades, prestadores de servicios médicos, productores y distribuidores. Esto es esencial para la trazabilidad, el cumplimiento regulatorio y la fiscalización ambiental. • Costa Rica se encuentra entre los países con mayor concentración acumulada de principios activos farmacéuticos en cuerpos de agua. El proyecto responde a esta realidad estableciendo la necesidad de monitoreo obligatorio y protocolos especializados. • La propuesta es pertinente en el contexto
--	---------------------------	-----------------------------	--

			<p>post-pandemia, donde se requiere fortalecer capacidades nacionales frente a crisis sanitarias y prevenir riesgos como la resistencia antimicrobiana y la circulación de medicamentos falsificados.</p> <ul style="list-style-type: none"> Entre los principales impactos positivos se indica que el proyecto de ley fortalecerá la salud pública y la bioseguridad, protegerá los recursos hídricos y la biodiversidad, y mejorará la gestión de residuos mediante responsabilidad extendida y economía circular. Además, facilitará el cumplimiento de compromisos internacionales y fomentará la cultura ambiental, la participación ciudadana y la innovación tecnológica en salud y ambiente.
Programa Punto Seguro:	No indica	22 de abril del 2025	<ul style="list-style-type: none"> El Reglamento para la disposición final de medicamentos, materias primas y sus residuos DE-36039-S dejó sin considerar varios aspectos que se detallan a continuación: <ol style="list-style-type: none"> No se consideró que el acceso a los medicamentos por parte de los usuarios y sus materiales de empaque redundan en la generación de residuos de origen doméstico o posconsumo (medicamentos no utilizados y sus materiales de empaque) y por tanto, la oferta de servicios de recolección de estos residuos nunca fue contemplada en la normativa mencionada, dejando sin atender la correcta disposición de estos residuos. No se consideró ninguna vinculación, por tanto; con las responsabilidades extendida o compartida, establecidas en la Ley No. 8839. Ley para la Gestión Integral de Residuos y por tanto, los generadores de estos residuos no están realizando ninguna acción para minimizar el impacto de sus actividades productivas y comerciales. Las anteriores son razones suficientes para considerar incluir las consideraciones establecidas en el proyecto de Ley y

			<p>favorecer no solo el cumplimiento de las responsabilidades de los actores productivos, sino influir en la disminución del impacto en la Salud Pública del descarte inadecuado, que como queda bien establecido en su motivación, el impacto ambiental en el agua, la flora y la fauna, la potencialidad de favorecimiento de la falsificación de medicamentos y de favorecimiento de la Resistencia Antimicrobiana, son hechos demostrados con evidencia contundente a nivel tanto mundial como local en el país y ha quedado evidenciado en múltiples trabajos de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none">• En Latinoamérica únicamente existen cuatro programas posconsumo de medicamentos formalmente constituidos que favorecen el descarte, tratamiento y disposición final adecuados de residuos de medicamentos.• El único Programa Pos Consumo que ha funcionado formalmente en Costa Rica que es el Programa Punto Seguro, ha demostrado desde el año 2018 que la problemática del descarte inadecuado de medicamentos vencidos, en desuso y de sus residuos pos consumo, va más allá de ofrecer alternativas disponibles para la población para el descarte responsable de estos residuos, pues al analizar el tipo de residuos que se recogen se ha evidenciado hallazgos que muestran la conducta de utilización de medicamentos. La cantidad de residuos ha venido aumentando constantemente en relación directa a la cantidad de dispositivos de recolección disponibles para la población.• En el caso específico de la presencia de medicamentos en las aguas residuales por contaminación directa con las excretas de los seres humanos y animales (domésticos y de producción), no existe en el país ni la determinación de las cantidades en las que están presentes estas moléculas, a excepción de los pocos estudios que sin lugar a duda han demostrado la presencia de sustancias activas de medicamentos en los
--	--	--	--

			<p>cuerpos de agua superficiales o efluentes de agua de establecimientos de salud como hospitales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además de lograr la determinación de niveles, tal y como lo propone el proyecto de Ley, es necesario motivar la implementación de tecnologías que depuren las aguas y disminuyamos por todas las vías posibles la presencia de moléculas activas de medicamentos en las aguas y contaminantes de otro tipo.
--	--	--	--

V. DEL PROCESO DE AUDIENCIAS

Respecto al trámite legislativo no se realizaron audiencias sobre el expediente.

VI. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

En el presente expediente se cuenta con el informe jurídico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos número AL-DEST-IJU-299-2025, el cual indica los siguientes aspectos relevantes:

Con respecto a la vinculación del proyecto de ley con los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

"La iniciativa de Ley en estudio presenta una vinculación tangencial de afectación positiva sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas definidas por el país en relación con la Agenda 2030. Por ejemplo, al clasificar los residuos farmacéuticos como peligrosos y establecer su manejo especializado, se contribuye a reducir la exposición a químicos peligrosos y la contaminación ambiental, aspecto que se asocia al ODS 3. Además, las acciones propuestas promueven el monitoreo de contaminantes emergentes en aguas residuales y fortalece la gestión de riesgos sanitarios relacionados con residuos farmacéuticos.

Con relación al ODS 6 "Agua limpia y saneamiento", el proyecto busca reducir la contaminación de cuerpos de agua por residuos farmacéuticos y cosméticos, incluyendo medidas para el análisis y tratamiento de aguas residuales.

En lo que respecta al ODS 12 "Producción y consumo responsables" la iniciativa establece que los residuos farmacéuticos y cosméticos deben ser tratados como peligrosos, con procesos especializados para evitar su liberación al ambiente.

Además, establece que los productores, importadores y distribuidores a asumir responsabilidad sobre los residuos generados, incluyendo informes anuales sobre su gestión.

Al regular la disposición de residuos farmacéuticos y cosméticos, que pueden llegar a cuerpos de agua desde fuentes terrestres, contribuye a reducir la contaminación marina lo que se relaciona con el ODS 14."

Con respecto al articulado se hacen las siguientes observaciones:

- "Es prudente que, mediante la iniciativa de ley, se establezca una relación directa entre los residuos peligrosos y, el daño potencial a la salud humana y al ambiente. Lo que coincide con principios constitucionales como el principio de precaución en materia ambiental, principio rector de prevención y el derecho a un ambiente sano. Por lo expuesto, la reforma no presenta problemas de constitucionalidad ni legalidad, por lo cual queda a conveniencia y oportunidad."
- La adición del inciso f) introduce una sanción por la gestión inadecuada de residuos farmacéuticos y cosméticos, catalogándola como infracción gravísima por sus riesgos a la salud y al ambiente. Sin embargo, esta inclusión resulta redundante, ya que dichos residuos ya estaban definidos en el artículo 6 como peligrosos o de manejo especial, y el inciso a) del mismo artículo 53 ya considera como infracción gravísima su mala disposición. Por tanto, la sanción ya les corresponde sin necesidad de un inciso específico.
- El artículo 5 asegura que la responsabilidad extendida del productor en relación con los residuos farmacéuticos permita una gestión ambientalmente adecuada, protegiendo la salud y los ecosistemas. Estas regulaciones cierran el ciclo de vida de productos peligrosos, evitando riesgos para la sociedad y el ambiente. Además, la disposición gratuita facilita el acceso ciudadano al cumplimiento normativo y el uso de gestores autorizados garantiza trazabilidad y legalidad. La norma carece de problemas de constitucionalidad o legalidad.

- "Desde el punto de vista legal, el texto propuesto es viable y coherente con los principios del derecho ambiental, sanitario y constitucionales. En conjunto, esta iniciativa representa un avance esencial para la gestión sostenible y segura de residuos farmacéuticos y cosméticos."
- "Por lo cual, esta asesoría considera que la propuesta no contiene roces de legalidad o constitucionalidad, de modo que la aprobación o no, concierne estrictamente a la potestad legislativa de las señoras y señores diputados."
- "En cuanto a los tres artículos nuevos, una técnica adecuada es que los mismos formen parte de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, unificando el cuerpo normativo, ya sea en los propios artículos referidos al principio de responsabilidad extendida, o incluso en un nuevo capítulo específico para el caso posconsumo farmacéutico y cosmético. De aprobarse la iniciativa tal y como esta propuesta, se genera una dispersión normativa sin motivo especial que lo justifique."

VII. CONSIDERACIONES DE FONDO

Luego de analizar el contenido del proyecto de ley en cuestión, así como de valorar de forma integral el Informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos y los distintos criterios técnicos y jurídicos emitidos por instituciones públicas, entes académicos y organizaciones representativas del sector productivo y social, se estima pertinente formular las siguientes consideraciones de fondo sobre la iniciativa en análisis.

Si bien el objetivo ambiental del proyecto resulta legítimo y responde a una problemática real asociada a la gestión inadecuada de residuos farmacéuticos, la propuesta normativa presenta deficiencias sustantivas que comprometen su viabilidad técnica, jurídica y operativa.

En primer lugar, se evidencia una falta de precisión técnica en la definición y clasificación de los residuos farmacéuticos y cosméticos, al establecer una categorización generalizada como residuos peligrosos sin atender criterios científicos diferenciados, tales como el nivel de toxicidad, concentración, volumen o

características específicas de cada sustancia. Esta omisión, señalada por múltiples actores consultados, podría generar una regulación desproporcionada, contraria a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben regir la normativa ambiental.

En segundo término, la iniciativa introduce rigideces normativas que no se ajustan a la realidad operativa del país. La imposición de obligaciones uniformes a todos los actores de la cadena: productores, importadores, distribuidores y puntos de venta, sin considerar sus diferencias estructurales, especialmente en el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas, resulta desproporcionada y de difícil cumplimiento. Asimismo, la exigencia de implementar sistemas de recolección, almacenamiento y trazabilidad en todos los puntos de expendio, en plazos reducidos y sin un esquema de gradualidad, carece de sustento técnico y financiero.

Adicionalmente, el proyecto plantea un modelo de responsabilidad extendida del productor que, en su diseño actual, traslada cargas excesivas a los actores privados sin delimitar adecuadamente la corresponsabilidad del Estado, las municipalidades y los propios consumidores. La experiencia comparada y los criterios técnicos coinciden en la necesidad de modelos colaborativos y sectoriales, en lugar de esquemas individualizados de difícil aplicación práctica.

Por otra parte, se identifican posibles efectos económicos adversos derivados de la implementación del proyecto, particularmente el incremento en los costos operativos para el sector productivo, los cuales previsiblemente serían trasladados al consumidor final, encareciendo el acceso a medicamentos y productos de uso cotidiano. Esta situación resulta especialmente sensible en el contexto del acceso a la salud pública.

En materia institucional, también se advierte una duplicidad y potencial conflicto con el marco normativo vigente, particularmente con la Ley para la Gestión Integral de Residuos y su reglamentación. Diversos criterios técnicos señalan que los objetivos perseguidos por la iniciativa podrían alcanzarse mediante ajustes reglamentarios o mediante el fortalecimiento de instrumentos ya existentes, evitando así la dispersión normativa y garantizando mayor coherencia regulatoria.

Asimismo, el proyecto genera implicaciones fiscales y administrativas no debidamente dimensionadas, al ampliar las competencias de fiscalización del Ministerio de Salud sin prever con claridad las fuentes de financiamiento necesarias, lo cual podría traducirse en presiones adicionales sobre el gasto público.

Cabe señalar, además, que no se incluyó en los criterios del informe de subcomisión el aporte de la Cámara Costarricense de la Salud, ni otros insumos relevantes del sector, lo que evidencia una valoración incompleta de los impactos del proyecto y limita la solidez del análisis técnico que sustenta el dictamen afirmativo.

Finalmente, si bien existen criterios favorables que destacan la importancia del proyecto desde la perspectiva ambiental y de salud pública, estos coinciden también en la necesidad de ajustes sustanciales para garantizar su correcta implementación, lo cual refuerza la conclusión de que la iniciativa, en su redacción actual, no cumple con las condiciones mínimas de viabilidad.

Por las razones expuestas, se concluye que el proyecto de ley, en su redacción actual, presenta debilidades sustantivas de carácter técnico, jurídico, económico y operativo que impiden considerar oportuna su aprobación.

VIII. RECOMENDACIÓN

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el proyecto de ley en discusión podría generar efectos no deseados que conviene considerar antes de su eventual aprobación. Tomando en cuenta aspectos técnicos, de oportunidad y de conveniencia es que la diputada integrante de la Comisión Permanente Especial de Ambiente es que suscriben el presente **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** sobre el **EXPEDIENTE N.º 24.819 “LEY PARA LA GESTIÓN POSCONSUMO DE RESIDUOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS”**. Debido a las preocupaciones que genera la aprobación de este proyecto de ley en los términos en que se plantea en el texto sustitutivo dictaminado.

Hacemos respetuosamente las siguientes recomendaciones:

1. Aprobar el presente Dictamen Negativo de Minoría.
2. Instar al Plenario Legislativo a votar de manera negativa y proceder con el archivo del EXPEDIENTE N.º 24.819 “LEY PARA LA GESTIÓN POSCONSUMO DE RESIDUOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS”.

**DADO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICISEIS,
EN LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SAN
JOSÉ, COSTA RICA.**

Daniela Rojas Salas

Diputada